GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES XI | Caracas, viernes 11 de septiembre de 2026 | N° 7.073 Extraordinario

SUMARIO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa a las instituciones bancarias, a las casas de cambio y a los proveedores no bancarios de terminales de puntos de ventas, los límites máximos de las comisiones, tarifas y/o recargos que podrán cobrar por las operaciones y actividades que en él se mencionan.

Resolución mediante la cual se dictan las "Normas que Regulan el Crédito y las Tasas de Interés".

Resolución mediante la cual se dictan las Normas que Regirán la Constitución del Encaje.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21 numeral 26, y 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley especial que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, y en atención a lo previsto en el Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21 de agosto de 2018 y en el artículo 1° de la Resolución N° 18-10-02 de fecha 16 de octubre de 2018, informa a las instituciones bancarias, a las casas de cambio y a los proveedores no bancarios de terminales de puntos de venta, los límites máximos de las comisiones, tarifas y/o recargos que podrán cobrar por las operaciones y actividades que se mencionan a continuación:

I. INSTITUCIONES BANCARIAS:

I.1. OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

a) Cuentas de Ahorro y Fondo de Activos Líquidos (FAL) Personas Naturales y/o Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Emisión de libreta (a partir de la segunda libreta al año).	54,00

b) Cuentas Corrientes No Remuneradas de Personas Naturales:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Cuota mensual de mantenimiento por cuentas activas.	684,00
Emisión impresa de Estados de Cuenta. a/	54,00
Emisión de Chequeras (25 cheques).	243,00
Emisión de Chequeras (50 cheques).	851,00
Suspensión de Chequeras.	54,00
Suspensión de Cheques.	54,00
Cancelación de cuentas antes de 90 días.	54,00
Cheques devueltos por falta de fondos.	587,00
Recargo por entrega de chequeras a domicilio.	54,00
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque).	54,00

c) Cuentas Corrientes No Remuneradas de Personas Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Cuota mensual de mantenimiento por cuentas activas.	6.839,00
Emisión impresa de Estados de Cuenta. a/	54,00
Emisión de chequeras (25 cheques).	905,00
Emisión de chequeras (50 cheques).	1.809,00
Suspensión de chequeras.	54,00
Suspensión de cheques.	54,00
Cancelación de cuentas antes de 90 días.	88,00
Cheques devueltos por falta de fondos.	662,00
Recargo por entrega de chequeras a domicilio.	54,00
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque).	54,00

d) Cuentas Corrientes Remuneradas de Personas Naturales:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Cuota mensual de mantenimiento por cuentas activas.	684,00
Emisión impresa de Estados de Cuenta. a/	54,00
Emisión de chequeras (25 cheques).	425,00
Emisión de chequeras (50 cheques).	851,00
Suspensión de chequeras.	54,00
Suspensión de cheques.	54,00
Cancelación de cuentas antes de 90 días.	54,00
Cheques devueltos por falta de fondos.	587,00
Recargo por entrega de chequeras a domicilio.	54,00
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque).	54,00

e) Cuentas Corrientes Remuneradas de Personas Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Cuota mensual de mantenimiento por cuentas activas.	6.839,00
Emisión impresa de Estados de Cuenta. a/	54,00
Emisión de Chequeras (25 cheques).	905,00
Emisión de Chequeras (50 cheques).	1.809,00
Suspensión de Chequeras.	54,00
Suspensión de Cheques.	54,00
Cancelación de cuentas antes de 90 días.	88,00
Cheques devueltos por falta de fondos.	668,00
Recargo por entrega de chequeras a domicilio.	54,00
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque).	54,00

f) Operaciones con Tarjetas de Débito:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Reposición por extravío, robo o deterioro.	918,00
Reposición de tarjetas sin contacto.	3.314,00
Avances de efectivo en puntos de venta.	54,00
Afiliación de beneficiario de tarjeta prepagada (comisión única por cada afiliación, a cargo de la persona jurídica que contrata el servicio).	54,00

g) Operaciones Cajeros Automáticos de Otros Bancos:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Consulta.	54,00
Rechazo (fondos insuficientes, clave errada, otros) por causas atribuibles al usuario del cajero.	54,00
Retiro.	5,00% del monto retirado.
Transferencia.	54,00

h) Operaciones Cajeros Automáticos Propios:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Consulta.	54,00
Rechazo (fondos insuficientes, clave errada, otros) por causas atribuibles al usuario del cajero.	54,00
Retiro.	3,00% del monto retirado.
Transferencia.	54,00

i) Operaciones con Tarjetas de Crédito: 1/

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Emisión de Tarjetas de Crédito	
Tarjetas de crédito nivel 1 Adicional.	3.314,00
Tarjetas de crédito nivel 1 Titular.	3.314,00
Tarjetas de crédito nivel 2 Adicional.	3.314,00
Tarjetas de crédito nivel 2 Titular.	3.314,00
Tarjetas de crédito nivel 3 Adicional.	3.314,00
Tarjetas de crédito nivel 3 Titular.	3.314,00
Tarjetas de crédito nivel 4 Adicional.	3.314,00
Tarjetas de crédito nivel 4 Titular.	3.314,00
Reposición por extravío, robo o deterioro de Tarjetas de Crédito	
Tarjetas de crédito nivel 1 Adicional.	3.314,00
Tarjetas de crédito nivel 1 Titular.	3.314,00
Tarjetas de crédito nivel 2 Adicional.	3.314,00
Tarjetas de crédito nivel 2 Titular.	3.314,00
Tarjetas de crédito nivel 3 Adicional.	3.314,00
Tarjetas de crédito nivel 3 Titular.	3.314,00
Tarjetas de crédito nivel 4 Adicional.	3.314,00
Tarjetas de crédito nivel 4 Titular.	3.314,00
Reposición de tarjetas sin contacto.	3.314,00
Cheque devuelto para pago de Tarjetas de Crédito	
Cobro en facturación de tarjetas de crédito por cheque devuelto emitido para pago o abono a tarjetas de crédito de banco girado distinto al emisor de la tarjeta de crédito.	560,00
Retiro o avance de efectivo contra tarjeta de crédito – Operaciones Nacionales.	Hasta 5,00% del monto de la operación.

j) Servicios de Pagos a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica (CCE): 2/ 3/

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Recargo por cada operación de alto valor (monto igual o superior a Bs. 5.000.000,01), procesada a través de la Cámara de Compensación Electrónica. Recargo cancelado por el ordenante de la operación. b/	830,00
Por cada operación de crédito inmediato	
Por cada instrucción de abono en cuenta de cliente receptor – Pago proveedores.	0,40% del monto de la operación pagado por el ordenante.
Crédito inmediato (excepto desde persona natural o jurídica pública a persona jurídica privada).	Hasta 0,30% del monto ordenado, pagado por el ordenante con una comisión mínima de Bs. 14,00
Crédito inmediato desde persona natural o jurídica pública a persona jurídica privada.	Hasta 1,50% del monto ordenado, pagado por el receptor con una comisión mínima de Bs. 14,00

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Transacciones rechazadas (por errores atribuibles al ordenante, y la aplicará el Banco Ordenante).	Bs. 14,00 por cada operación.
Por cada operación de débito inmediato	
Débito inmediato desde cualquier cliente bancario a otro cliente (persona natural, jurídica pública o privada).	Hasta 2,00% del monto ordenado, pagado por el ordenante con una comisión mínima de Bs. 14,00

k) Cartas de Crédito Local:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Apertura.	0,10% del monto de la apertura de la carta de crédito calculada por cada 90 días o fracción.
Utilización.	0,40% del monto utilizado de la carta de crédito.
Aceptación anual.	0,43% del monto aceptado.
Modificaciones - Apertura.	0,02% del monto de la carta de crédito.
Recepción - Servicios especiales de cobranzas.	0,25% del monto de la cobranza.
Modificaciones por incremento y/o extensión.	0,40% del monto incrementado calculado por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto del nuevo plazo de extensión, según corresponda.
Modificación solo contenido.	0,04% del monto de la carta de crédito.
Otras modificaciones.	716,00
Portes (correo).	716,00

l) Servicio de Custodia:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Monto mensual por custodia.	0,05% del valor nominal del título.
Cobro de intereses.	0,09% de los intereses cobrados.
Por cobro de capital.	0,14% del capital cobrado.
Cobranza y liquidación comisión Flat.	0,04% del monto cobrado.
Traspasos a terceros comisión Flat.	0,02% del monto del traspaso.
Cobro de títulos denominados en moneda extranjera (capital o intereses) comisión Flat (%).	0,25% del valor cobrado.
Operaciones de compra y venta de títulos valores en moneda nacional.	Hasta 2,00% sobre el monto de cada transacción.

m) Operaciones en Agencias:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Consulta de saldo, últimos movimientos o corte de cuenta. **4/**	54,00
Transferencia en agencias – cuentas mismo banco.	500,00
Transferencia enviada vía BCV.	2.680,00
Recargo por cada operación de bajo valor (monto menor o igual a Bs. 5.000.000,00), liquidada en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCV. Recargo cancelado por el ordenante de la operación. **5/**	830,00

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Emisión de referencia bancaria.	54,00
Fotocopia de documentos (por hoja).	54,00
Envío fax.	54,00
Gastos de Télex.	54,00
Copia de estado de cuenta.	54,00
Cheques de Gerencia Personas Naturales. **6/**	0,05% del valor del cheque, con un monto mínimo de Bs. 63,00
Cheques de Gerencia Personas Jurídicas. **6/**	0,10% del valor del cheque, con un monto mínimo de Bs. 159,00
Suspensión de cheque de gerencia.	54,00
Certificados de pago (servicio de recaudación).	54,00
Solicitud de copia de nota de consumo nacional e internacional.	54,00
Cajas de Seguridad	
Pequeña (3.000 a 10.000 cm3) mensual.	344,00
Mediana (10.000 a 40.000 cm3) mensual.	398,00
Grande (40.000 cm3 en adelante) mensual.	479,00
Depósito en garantía.	1.330,00
Reposición de llave.	1.067,00

n) Taquilla Horario Extendido y Autobanco:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Recargo por operaciones realizadas (uso de canal) Clientes. **7/**	54,00
Recargo por operaciones realizadas (uso de canal) No Clientes. **7/**	61,00

o) Centro de Contacto y Banca Móvil:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Mensajería de texto: Mensualidad.	54,00
Consulta / transferencia entre cuentas mismo banco / pagos por operador telefónico.	54,00
Atención telefónica (IVR).	54,00

p) Servicios de Corresponsales no Bancarios:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Depósitos.	54,00
Retiros.	54,00
Consulta de saldos.	54,00
Consulta de últimos movimientos.	54,00
Pago a tarjetas de crédito.	54,00
Pago de servicios.	54,00
Transferencia entre cuentas del mismo titular.	54,00
Transferencia a cuentas de otro titular.	54,00
Rechazos por insuficiencia de fondos.	54,00

q) Operaciones a través del servicio Pago Móvil Interbancario: 2/

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Servicio Persona a Persona (P2P)	
Transacciones aprobadas.	Hasta el 0,30% del monto del pago, con una comisión mínima de Bs. 14,00
Transacciones rechazadas y/o reversadas.	Por cada operación Bs. 14,00
Servicio Persona a Comercio (P2C)	
Transacciones aprobadas.	Hasta el 1,50% del monto del pago, con una comisión mínima de Bs. 14,00
Transacciones rechazadas y/o reversadas.	Por cada operación Bs. 14,00
Servicio Comercio a Persona (C2P)	
Transacciones aprobadas.	Hasta el 2,00% del monto del pago, con una comisión mínima de Bs. 14,00
Transacciones rechazadas y/o reversadas.	Por cada operación Bs. 14,00

r) Operaciones con cuentas del mismo banco: 8/

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Operación de crédito inmediato Cliente-Cliente (Persona Jurídica) - Taquilla Bancaria.	Hasta el 0,10% del monto del pago, con una comisión mínima de Bs. 14,00 y una máxima de Bs. 82,00
Operación de crédito inmediato Cliente-Cliente (Persona Jurídica) - Vía Electrónica.	Hasta el 0,01% del monto del pago, con una comisión mínima de Bs. 14,00 y una máxima de Bs. 68,00
Operaciones de domiciliación (Persona Jurídica) – (por cada transacción).	Hasta el 0,05 % del monto del pago, con una comisión mínima de Bs. 14,00 y una máxima de Bs. 68,00
Por cada instrucción de abono en cuenta de cliente receptor (Persona Jurídica) - Pago Proveedores.	Hasta el 0,02% del monto del pago, con una comisión mínima de Bs. 14,00 y una máxima de Bs. 82,00
Operaciones a través del Servicio de Pago Móvil: 2/	
Servicio Persona a Persona (P2P) - Transacciones aprobadas.	Hasta el 0,30% del monto del pago, con una comisión mínima de Bs. 14,00
Servicio Persona a Persona (P2P) - Transacciones rechazadas y/o reversadas.	Por cada operación Bs. 14,00
Servicio Persona a Comercio (P2C) - Transacciones aprobadas.	Hasta el 1,50% del monto del pago, con una comisión mínima de Bs. 14,00
Servicio Persona a Comercio (P2C) - Transacciones rechazadas y/o reversadas.	Por cada operación Bs. 14,00
Servicio Comercio a Persona (C2P) - Transacciones aprobadas.	Hasta el 1,75% del monto del pago, con una comisión mínima de Bs. 14,00
Servicio Comercio a Persona (C2P) - Transacciones rechazadas y/o reversadas.	Por cada operación Bs. 14,00

s) Otras Operaciones y/o Servicios:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Servicio de abono de nómina - Cuentas del mismo banco (cobro por cada persona, a ser pagada por el cliente ordenante). **9/**	0,15% del monto de la operación.
Adquirencia de pagos a través de billeteras electrónicas.	Hasta el 1,50% del monto del pago.
Autenticación de operaciones a través de sistemas biométricos.	Hasta el 2,00% del monto de la operación.

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO (Bs.)
Giros al cobro y descuento de giros cobrados.	1,90% del monto del giro.
Mantenimiento de fianza o garantía. **10/**	3,00% trimestral sobre el monto de la fianza o garantía.
Compra de facturas.	3,00% del monto de la factura comprada.
Arrendamiento Financiero.	3,00% del monto del arrendamiento.
Comisión Flat (no aplica para los créditos que se otorguen en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 22-03-01 de fecha 17/03/2022, o aquella que la sustituya). **11/**	5,00% del monto del crédito.
Comisión Flat de créditos para adquisición de vivienda.	0,50% sobre el monto del crédito correspondiente a ser cobrado por el operador financiero al momento de la protocolización del préstamo.
Mantenimiento mensual de línea de crédito no vinculada a cuentas de depósito y manejada con chequera.	196,00
Reembolso de costos de operación de terminales de puntos de venta, solo para terminales de puntos de venta propios del banco. **12/**	Hasta Bs. 23.771,00 mensual, por cada terminal instalado.
Uso de canal electrónico.	Hasta Bs. 684,00 mensual.

I.2. OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

a) Cartas de Crédito de Importación: 13/

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Apertura.	0,50% del monto de la apertura de la Carta de Crédito calculada por cada 90 días o fracción.
Modificación por incremento y/o extensión.	0,50% del monto incrementado calculada por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto de la apertura por el nuevo plazo de extensión, según corresponda.
Modificación por otros conceptos.	0,10% del monto de la Carta de Crédito.
Utilización sobre monto negociado.	0,50% del monto utilizado de la Carta de Crédito.
Aceptación o pago diferido anual.	1,25% del monto de la aceptación o del pago diferido anual.
Transferencia o Cesión.	0,10% de la Carta de Crédito.
Anulaciones.	0,15% del monto de la Carta de Crédito.
Emisión de renuncia y/o cobranza.	0,02% del monto de la Carta de Crédito.

b) Cartas de Crédito de Exportación: 13/

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Por Notificación.	0,10% del monto de la Carta de Crédito.
Confirmada.	0,43% del monto de la Carta de Crédito calculada por cada 90 días o fracción.
Modificación por incremento y/o extensión.	0,50% del monto incrementado calculada por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto del nuevo plazo de extensión, según corresponda.

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Modificación por otros conceptos.	0,05% del monto de la Carta de Crédito.
Negociación.	0,50% del monto del documento negociado.
Aceptación o Pago Diferido Anual.	0,50% del monto de la aceptación o del pago diferido anual.
Transferencia o Cesión.	0,10% del monto de la Carta de Crédito.
Levantamiento de discrepancias.	0,05% del monto de la Carta de Crédito.
Anulaciones.	0,10% del monto de la Carta de Crédito.
Trámites de notificación de Exportación (ER/DVD).	0,02% del monto de la Carta de Crédito.

c) Órdenes de Pago/Transferencias: c/

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Enviadas a América.	0,05% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.
Enviadas a Europa.	0,08% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.
Enviadas al resto del mundo.	0,10% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.
Recibidas por clientes.	0,05% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.
Recibidas por no clientes.	0,10% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.

d) Transferencias Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI):

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Transferencias Documentarias.	0,45% del monto del documento.

e) Gastos de SWIFT: 14/

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
América.	0,50% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.
Europa.	0,80% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.
Otros Continentes.	0,60% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.
Mensajería de documentos.	Bs. 844,00

f) Cobranzas Recibidas del Exterior:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Documento de Cobranza recibido.	0,50% del monto del documento recibido en cobranza.

g) Cobranzas Enviadas al Exterior:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Documento de Cobranza enviado.	0,50% del monto del documento remitido en cobranza.

h) Cheques:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Emisión de Cheques.	0,20% del monto del cheque emitido.
Bloqueo o anulación de cheque.	0,50% del monto del cheque anulado.
Venta de cheques de viajero.	1,00% del monto del cheque.
Cheque al cobro	
Envío de cheques al cobro.	0,44% del monto del cheque.
Devolución.	1,00% del monto del cheque devuelto.
Efectos al Cobro.	0,20% del monto.

i) Fianzas y Garantías:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Mantenimiento de fianza o garantía. **10/**	1,00% del monto de la fianza o garantía.
Fianzas o garantías emitidas hasta Bs. 473.850,00 anual.	2,50% del monto de la fianza o garantía.
Fianzas o garantías emitidas desde Bs. 473.850,01 anual hasta Bs.947.801,00 anual.	1,75% del monto de la fianza o garantía.
Fianzas o garantías emitidas desde Bs. 947.801,01 anual hasta Bs.1.387.814,00 anual.	1,00% del monto de la fianza o garantía.
Fianzas o garantías emitidas por montos iguales o mayores a Bs. 1.387.814,01 anual.	0,75% del monto de la fianza o garantía.

j) Manejo de Bonos de Exportación:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Negociados por el Banco.	0,81% del monto del documento.
Certificaciones de ingreso de divisas ante el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX).	0,01% del monto del documento.

k) Operaciones de Venta de Moneda Extranjera previstas en la Resolución N° 19-09-03 del 05/09/2019 o aquella que la sustituya, referida al mecanismo de Intervención Cambiaria:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Venta de Moneda Extranjera al público.	0,50% del monto de cada operación.

l) Operaciones de Consumo en el Exterior mediante Tarjetas de Débito y Prepagadas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Operaciones de consumo mediante tarjetas de débito y prepagadas en el exterior (incluye operaciones por avances de efectivo por cajeros automáticos ubicados en el exterior).	1,50% del monto de la operación.

m) Títulos Valores Denominados en Moneda Extranjera:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Operaciones de compraventa de títulos valores denominados en moneda extranjera.	1,00% del monto de cada operación.

n) Cuentas Denominadas en Moneda Extranjera conforme a lo previsto en el Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21/08/2018:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Emisión de referencia bancaria.	Bs. 1.370,00
Emisión impresa de Estados de Cuenta. a/	Bs. 1.370,00
Emisión de últimos movimientos.	Bs. 1.370,00
Emisión de tarjeta de débito con tecnología chip.	Bs. 3.314,00
Reposición de TDD con chip por robo, extravío o pérdida.	Bs. 3.314,00
Reposición de tarjetas sin contacto.	Bs. 3.314,00
Servicio de conteo y certificación de fondos recibidos en divisas en efectivo para un número de piezas mayores a 25. No aplica para las divisas adquiridas como resultado del mecanismo de intervención cambiaria contemplado en la Resolución N° 19-09-03 de fecha 05/09/2019, o aquella que la sustituya.	Hasta el 0,50% del monto recibido, pagado en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación.
Retiro de fondos en divisas en efectivo efectuados por los sujetos pasivos calificados como Contribuyentes Especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).	Hasta el 0,80% del monto de la operación, pagado en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación.
Retiro de fondos en divisas en efectivo.	Mínimo 3,00% y máximo 3,80% del monto de la operación, pagado en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación.
Venta de cheques en M/E.	EUR 13,00 o su equivalente en la divisa de la operación.
Suspensión de cheques en M/E.	EUR 21,00 o su equivalente en la divisa de la operación.
Consulta telefónica.	Bs. 932,00
Transferencias internacionales enviadas (América). **15/ c/**	EUR 21,00 o su equivalente en la divisa de la operación.
Transferencias internacionales enviadas (Europa y resto del mundo). **15/ c/**	EUR 30,00 o su equivalente en la divisa de la operación.
Cambio de posición de efectivo en moneda extranjera por posición electrónica en el exterior, con ocasión de operaciones de exportación de efectivo autorizadas por el Banco Central de Venezuela.	Hasta el 3,00% del monto de la operación, pagadero en moneda nacional calculado al tipo de cambio de referencia.

o) Operaciones de Compraventa de Moneda Extranjera en las Mesas de Cambio previstas en la Resolución N° 19-05-01 del 02/05/2019, o aquella que la sustituya: 16/

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Operaciones de compra de moneda extranjera realizadas por personas naturales y jurídicas, canalizadas a través de cualquier medio que disponga la institución bancaria.	Hasta el 0,25% del monto de la operación, pagadero en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación.
Operaciones de venta de moneda extranjera realizadas por personas naturales y jurídicas, canalizadas a través de cualquier medio que disponga la institución bancaria.	Sin comisión.
Canje o intercambio de monedas extranjeras, o de posiciones en moneda extranjera en efectivo por posiciones electrónicas en el exterior o viceversa.	Hasta el 1,50% del monto de la operación, pagadero en moneda nacional calculado al tipo de cambio de referencia.
Operaciones de venta de moneda extranjera realizadas por personas naturales, canalizadas a través de los productos o servicios autorizados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, previa opinión favorable del Banco Central de Venezuela. **17/**	Sin comisión.
Operaciones de compra de moneda extranjera realizadas por personas naturales y jurídicas, canalizadas a través de los productos o servicios autorizados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, previa opinión favorable del Banco Central de Venezuela. **17/**	0,12% del monto de la operación, pagado en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación.
Operaciones de venta de moneda extranjera realizadas por personas jurídicas, canalizadas a través de los productos o servicios autorizados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, previa opinión favorable del Banco Central de Venezuela. **17/**	0,12% del monto de la operación, pagado en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación.

p) Operaciones cambiarias al Menudeo: Compraventa de moneda extranjera por parte del público: 16/

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Recepción o envío de remesas electrónicas a través de transferencias internacionales, terminales bancarios o botones de pago.	4,00% sobre el monto en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación, con un mínimo equivalente a EUR 2,00.
Compraventa de monedas extranjeras realizadas en agencias mediante: (i) transferencias electrónicas; (ii) con cargo a cuentas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional; y/o, (iii) cheques de viajero o cheques cifrados.	1,00% del monto de la operación, pagado en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación.
Compra de monedas extranjeras en efectivo realizadas por personas naturales y jurídicas en agencia.	5,00% del monto de la operación, pagado en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación.
Venta de monedas extranjeras en efectivo realizadas por personas naturales y jurídicas en agencia.	Sin comisión.
Operaciones de venta de moneda extranjera realizadas por personas naturales, canalizadas a través de los productos o servicios autorizados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, previa opinión favorable del Banco Central de Venezuela. **17/**	Sin comisión.
Operaciones de compra de moneda extranjera realizadas por personas naturales y jurídicas, canalizadas a través de los productos o servicios autorizados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, previa opinión favorable del Banco Central de Venezuela. **17/**	0,20% del monto de la operación, pagado en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación.
Operaciones de venta de moneda extranjera realizadas por personas jurídicas, canalizadas a través de los productos o servicios autorizados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, previa opinión favorable del Banco Central de Venezuela. **17/**	0,20% del monto de la operación, pagado en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación.

q) Cuentas en Custodia denominadas en Moneda Extranjera:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Servicio de conteo y certificación de fondos recibidos en divisas en efectivo para un número de piezas mayores a 25. No aplica para las divisas adquiridas como resultado del mecanismo de intervención cambiaria contemplado en la Resolución N° 19-09-03 de fecha 05/09/2019, o aquella que la sustituya. **18/**	Hasta el 0,50% del monto recibido, pagado en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación.
Custodia de fondos en divisas en efectivo (mensual). **18/**	Sin comisión.
Retiro de fondos en divisas en efectivo efectuados por los sujetos pasivos calificados como Contribuyentes Especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).	Hasta el 0,80% del monto retirado, pagado en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación.
Retiro de fondos en divisas en efectivo.	Mínimo 3,00% y máximo 3,80% del monto de la operación, pagado en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación.

II. CASAS DE CAMBIO:

Operaciones cambiarias al menudeo / Compraventa de moneda extranjera por parte del público: 16/

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Recepción o envío de remesas electrónicas a través de transferencias internacionales, terminales bancarios o botones de pago.	4,00% sobre el monto en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación, con un mínimo equivalente a EUR 2,00
Compraventa de monedas extranjeras vía transferencia electrónica en oficinas.	1,00% del monto de la operación en moneda nacional.
Compraventa de cheques de viajero o cheques cifrados en moneda extranjera en oficinas.	1,00% del monto de la operación en moneda nacional.
Compra de monedas extranjeras en efectivo realizadas por personas naturales y jurídicas en oficinas.	5,00% del monto de la operación pagadero en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación.
Venta de monedas extranjeras en efectivo realizadas por personas naturales y jurídicas en oficinas.	Sin comisión.

III. PROVEEDORES NO BANCARIOS DE TERMINALES DE PUNTOS DE VENTA:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Reembolso de costos de operación de terminales de puntos de venta.	Hasta Bs. 23.771,00 mensual, por cada terminal instalado.

El presente Aviso Oficial entrará en vigencia a partir del quinto (5°) día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y el mismo sustituye al dictado en esta materia por el Directorio del Banco Central de Venezuela en fecha 23 de julio de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.427 del 31 de julio de 2026.

Nota: Con excepción de lo establecido en la sección "n) Cuentas Denominadas en Moneda Extranjera conforme a lo previsto en el Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21/08/2018", las comisiones, tarifas o recargos calculados sobre la base de operaciones nominadas en moneda extranjera, deberán ser convertidas a bolívares conforme al tipo de cambio oficial vigente para la fecha de la operación y/o actividad, a los efectos de su pago. De igual forma, debe quedar discriminado en los comprobantes de la operación, el monto de la misma así como el monto y porcentaje cobrado por concepto de comisión.

1/ El Banco Central de Venezuela, mediante Circular dictada al efecto, determinará las características de las tarjetas de crédito que corresponden a cada uno de los niveles a que se refiere la clasificación efectuada en el presente Aviso, atendiendo a los productos de esta naturaleza existentes en el mercado.

2/ Queda expresamente entendido que estas operaciones no generarán comisiones adicionales por concepto de transferencia, ni ninguna otra tarifa, toda vez que no se pueden aplicar dos tarifas a una misma operación.

3/ Las operaciones de crédito inmediato de la CCE, incluyen: crédito ordinario, pago de nómina, fideicomiso y pagos de tarjeta de crédito. Asimismo, las operaciones de débito inmediato incluyen: autorizaciones en línea, clave de pago y domiciliaciones.

4/ Se exceptúa del cobro de esta tarifa a todas aquellas personas naturales con edad igual o mayor a 60 años.

5/ Regulado en la Resolución N° 21-06-01 de fecha 15/06/2021, contentiva de las "Normas que Regirán la Liquidación de las Transferencias de Fondos Interbancarios en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Venezuela". Quedan exceptuadas del cobro del recargo, las operaciones indicadas en la Circular N° 3 de fecha 26/11/2010 del Banco Central de Venezuela. Los montos correspondientes a las operaciones de alto y bajo valor, podrán ser modificados por el Banco Central de Venezuela, y serán informados a las instituciones bancarias y al público en general, mediante Circular publicada en su página web.

6/ Aplica para clientes y no clientes.

7/ No aplica para depósitos.

8/ No se incluyen las operaciones entre cuentas del mismo cliente.

9/ Incluye los conceptos de afiliación, inclusión de nuevos abonados y transacción.

10/ Se refiere a las fianzas y otras garantías otorgadas por la propia institución bancaria ante terceros, a favor de sus clientes.

11/ Las comisiones Flat relacionadas con el proceso crediticio, cubren todos los costos administrativos asociados al mismo, incluyendo aquellos relativos a la constitución de garantías. Queda expresamente prohibido el cobro adicional por cualquier concepto relacionado con este proceso, tales como: servicios de asesorías, consultorías, apoyo al prestatario, documentación, entre otros. La comisión máxima del 5,00% aplica a todos los créditos otorgados, salvo para los casos particulares previstos en el presente Aviso Oficial y los otorgados bajo la modalidad de Unidad de Valor de Crédito (UVC), los cuales se rigen por lo previsto en la normativa que regula la materia.

12/ La comisión corresponde al límite máximo que las instituciones bancarias pueden cobrar, con ocasión del reembolso que hayan pactado con los negocios afiliados sobre los costos generados por la infraestructura tecnológica e insumos necesarios para la prestación del servicio de adquirencia de las operaciones de pago recibidas a través de los puntos de venta, así como por las reparaciones que realicen sobre dichos terminales.

13/ Incluye el cobro por cartas de crédito stand by emitidas y recibidas.

14/ Aplica para cualquier tipo de operación.

15/ Queda excluido dentro de este concepto aquellas comisiones, tarifas o recargos que cobren las instituciones bancarias extranjeras, con ocasión de transacciones ejecutadas, las cuales serán imputadas al cliente y/o usuario respectivo y pagadas de acuerdo con los estándares internacionales.

16/ Los operadores cambiarios deberán discriminar en los comprobantes de la operación cambiaria respectiva, como mínimo, los datos de identificación del cliente, el tipo de cambio, el monto de la operación, así como el monto y porcentaje cobrado por concepto de comisión. Se refiere a las operaciones realizadas en el marco de lo establecido en el Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21/08/2018.

17/ Se refiere a los productos y/o servicios ofrecidos por parte de las instituciones bancarias del país a sus clientes y/o usuarios con la finalidad de facilitar la movilización de las cuentas en moneda extranjera que poseen en la entidad, a través de diferentes canales, tales como la Banca en Línea o Banca Móvil, instrumentos de pago (tarjetas de débito, prepagadas) y cualquier otra modalidad debidamente autorizada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, previa opinión favorable del Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto.

18/ Resguardo y/o retiro de efectivo en divisas asociados a instrumentos que no sean considerados como captación (pasivo).

19/ Esta tarifa aplica a solicitud del cliente.

b/ No aplica para las operaciones correspondientes a cheques de gerencia, devoluciones de operaciones no aplicadas al cliente final y domiciliaciones procesadas a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, operado y administrado por el Banco Central de Venezuela. Los montos correspondientes a las operaciones de alto y bajo valor, podrán ser modificados por el Banco Central de Venezuela, y serán informados a las instituciones bancarias y al público en general, mediante Circular publicada en su página web.

c/ Aplica igualmente en los casos que deba efectuarse el reenvío o retransmisión de una Orden de Pago o Transferencia por errores u omisiones atribuibles al ordenante.

Caracas, 6 de agosto de 2026.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Pascual Pinto Lentino
Primer Vicepresidente Gerente (E)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
PRIMERA VICEPRESIDENCIA GERENCIA
Caracas

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 26-08-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7, numerales 1, 3 y 4; 21, numeral 13; 50; 51 y 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial que lo rige; y en los artículos 3° y 60 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Considerando

Que la regulación del crédito y de las tasas de interés del sistema financiero, constituye uno de los instrumentos de política monetaria del Banco Central de Venezuela para cumplir sus cometidos esenciales, lo que facilita la orientación sobre la oferta monetaria y, con ello, favorecer el desarrollo armónico y equilibrado de la economía.

Que se requiere adoptar acciones que incidan sobre el rendimiento de la cartera de crédito, con el objetivo de mejorar la señalización de los recursos financieros disponibles hacia el consumo y las actividades productivas y, a la vez, reducir el impacto sobre el valor de la moneda ocasionado por operaciones de arbitraje cambiario.

Resuelve:

Artículo 1.- Los créditos a los que se refiere la presente Resolución, deberán ser expresados únicamente mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito (UVC). A tales fines, las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, en la fecha de otorgamiento del préstamo deberán expresar la obligación en términos de Unidad de Valor de Crédito (UVC), resultante de dividir el monto en bolívares a ser liquidado correspondiente al crédito otorgado, entre el Índice de Inversión (IDI) vigente para dicha fecha, determinado por el Banco Central de Venezuela tomando en cuenta la variación del tipo de cambio de referencia de mercado y publicado diariamente en su página web.

Artículo 2.- Los créditos otorgados en moneda nacional, en el marco de la Cartera Productiva Única Nacional, a ser concedidos por las entidades bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, tendrán una tasa de interés anual del doce por ciento (12%) sobre el saldo resultante de su expresión en Unidad de Valor de Crédito (UVC). Quedan excluidos los créditos otorgados al sector productivo desarrollado por las mujeres en el marco de la Cartera Productiva Única Nacional, los cuales tendrán una tasa de interés anual del seis por ciento (6%) sobre el saldo resultante de su expresión en Unidad de Valor de Crédito (UVC).

Artículo 3.- Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, deberán cobrar a sus clientes por los créditos comerciales y microcréditos en moneda nacional, una vez expresados en Unidad de Valor de Crédito (UVC), una tasa de interés anual mínima del dieciséis por ciento (16%).

Parágrafo Único: Queda expresamente entendido que están excluidas de esta Resolución aquellas operaciones activas relacionadas con los préstamos dirigidos a los empleados y directivos de las entidades bancarias, siendo la tasa de interés anual máxima aplicable para estos créditos el equivalente al noventa por ciento (90%) de la tasa vigente para las operaciones activas relacionadas con tarjetas de crédito, publicada mensualmente por el Banco Central de Venezuela mediante Aviso Oficial.

Artículo 4.- Los préstamos otorgados a través de tarjetas de crédito y cuya línea de financiamiento sea igual o superior a sesenta y un mil trescientas sesenta y tres (61.363) Unidades de Valor de Crédito (UVC), tendrán una tasa de interés anual mínima del trece por ciento (13%). Esta tasa será aplicable a otras modalidades de crédito al consumo, cuyo monto sea igual o superior al límite establecido para las tarjetas de crédito.

Parágrafo Único: Queda expresamente entendido que están excluidas de esta Resolución aquellas operaciones activas relacionadas con tarjetas de crédito, préstamos comerciales en cuotas a ser otorgados a personas naturales por concepto de créditos nómina y otros créditos al consumo, cuyos límites o montos sean inferiores a sesenta y un mil trescientas sesenta y tres (61.363) Unidades de Valor de Crédito (UVC). En estos casos, las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, deberán cobrar a sus clientes una tasa de interés anual que no podrá exceder de la vigente para las operaciones activas relacionadas con tarjetas de crédito, publicada mensualmente por el Banco Central de Venezuela mediante Aviso Oficial.

Artículo 5.- Sin perjuicio de la normativa e instrucciones que imparta en la materia la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario en lo que respecta a sus atribuciones vinculadas entre otros aspectos, con el establecimiento de normas generales que regulen los contratos e instrumentos de las operaciones de intermediación, así como de aprobar las cláusulas generales de contratación que le sean sometidas por las instituciones sujetas a su competencia en función de lo estipulado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, las entidades bancarias que pretendan celebrar operaciones activas de conformidad con lo previsto en la presente Resolución, deberán incluir en las cláusulas de las propuestas de contratos a ser sometidas a la aprobación de dicha Superintendencia las siguientes condiciones:

a) Que todo crédito que considere la modalidad de pago por cuotas, el pago de estas debe incluir tanto el monto correspondiente de interés como una porción para amortización del capital expresado en Unidad de Valor de Crédito (UVC).

b) Para los créditos otorgados conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución y que consideren la modalidad de un pago único al vencimiento, se contemplará el monto total del principal e intereses expresados en Unidad de Valor de Crédito (UVC). De forma adicional, esta modalidad de crédito tendrá un cargo especial del veinte por ciento (20%) al momento de la liquidación del préstamo, el cual será expresado igualmente en Unidad de Valor de Crédito (UVC), y se deducirá del saldo deudor del préstamo al momento de la cancelación del mismo.

c) La posibilidad a discreción del deudor de cancelar anticipadamente en cualquier momento y de manera inmediata, los préstamos otorgados conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 de la presente Resolución, sin pago de penalidad alguna por ello. Si por alguna razón, el Índice de Inversión de la fecha anticipada de cancelación del préstamo resultase inferior al Índice de Inversión de la fecha de otorgamiento del préstamo, a efecto de la determinación del monto a pagar se empleará el Índice de Inversión vigente para la fecha de otorgamiento del crédito.

d) Explicación detallada del procedimiento que será empleado por la institución bancaria para la expresión en Unidad de Valor de Crédito (UVC) del préstamo y para su posterior valoración o pago del crédito, en los términos contemplados en esta Resolución y demás normativa dictada por el Banco Central de Venezuela y la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario en sus respectivos ámbitos de competencia.

e) Declaración del deudor que comprende y acepta los términos y condiciones de la obligación que asume en Unidad de Valor de Crédito (UVC).

Artículo 6.- A los efectos de la valoración contable y de la amortización o pago anticipado del crédito otorgado conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 de la presente Resolución, el saldo del préstamo a una fecha específica será el resultado de multiplicar la posición deudora en Unidad de Valor de Crédito (UVC), por el valor del Índice de Inversión a dicha fecha, con excepción de lo previsto en el literal c) del artículo 5.

Artículo 7.- Las entidades bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, podrán cobrar como máximo cero coma ochenta por ciento (0,80%) anual, adicional a la tasa de interés anual pactada en la respectiva operación de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4, por concepto de las obligaciones morosas de sus clientes.

Parágrafo Único: Las entidades bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, podrán cobrar a sus clientes como máximo tres por ciento (3%) anual por concepto de mora, adicional a la tasa de interés anual pactada, en aquellos créditos distintos a los expresados en Unidad de Valor de Crédito (UVC).

Artículo 8.- Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, deberán pagar por los depósitos a la vista, una tasa de interés anual mínima del diez por ciento (10%), calculada sobre el saldo diario, indistintamente del saldo de las mismas.

Parágrafo Único.- Quedan excluidos de la aplicación del presente artículo los depósitos a la vista correspondientes al sector público.

Artículo 9.- Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán pagar por los depósitos de ahorro que reciban incluidas las cuentas de activos líquidos, una tasa de interés anual inferior al cuarenta y dos por ciento (42%), calculada sobre el saldo diario, indistintamente del saldo de las mismas.

Artículo 10.- A los efectos de la presente Resolución, se entiende por saldo diario el monto disponible, incluidos los saldos bloqueados, mantenido por el titular del instrumento de captación respectivo al cierre contable de cada día de la entidad bancaria correspondiente, exceptuando únicamente los saldos diferidos por operaciones en curso en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

Artículo 11.- Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán pagar una tasa de interés anual inferior al cuarenta y seis por ciento (46%), por los depósitos a plazos que reciban, y por las operaciones mediante las cuales se emiten certificados de participaciones a plazos, en el caso de que los sujetos antes mencionados estén autorizados para realizar operaciones del mercado monetario, independientemente del plazo en que se realicen cualesquiera de las referidas operaciones.

Artículo 12.- Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, deberán enviar al Banco Central de Venezuela información periódica sobre las tasas de interés que por operaciones activas y pasivas ofrezcan a sus clientes, en los términos y en la oportunidad indicada en la normativa dictada al efecto por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 13.- Las tasas de interés por operaciones activas y pasivas de las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, serán ofrecidas de modo que aseguren al público usuario el conocimiento exhaustivo de sus particularidades, y anunciadas en todas sus oficinas en un lugar visible al público, así como en las páginas web de tales instituciones.

Artículo 14.- Se fija en cuarenta y ocho por ciento (48%) la tasa de interés anual a aplicar por el Banco Central de Venezuela en sus operaciones de descuento, redescuento y anticipo.

La tasa de interés anual a que se refiere el presente artículo, será fijada y revisada periódicamente por el Directorio del Banco Central de Venezuela e informada a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Instituto. Dicha información será igualmente publicada por el Instituto en su página web.

Artículo 15.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución podrá ser sancionado administrativamente de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

Artículo 16.- Los créditos de la Cartera Productiva Única Nacional, comerciales, y microcréditos concedidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, mantendrán las condiciones en las que fueron pactadas hasta su total cancelación.

Artículo 17.- Las instituciones bancarias sólo podrán cobrar a sus clientes o al público en general comisiones, tarifas y/o recargos por los conceptos que hayan sido establecidos por el Banco Central de Venezuela, mediante las Resoluciones y Avisos Oficiales dictados en la materia, hasta los límites máximos en ellos permitidos.

Artículo 18.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se deroga la Resolución N° 25-12-01 de fecha 4 de diciembre de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.298 del 19 de enero de 2026.

Artículo 19.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de septiembre de 2026.

Caracas, 13 de agosto de 2026.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
PRIMERA VICEPRESIDENCIA GERENCIA

Pascual Pinto Lentino
Primer Vicepresidente Gerente (E)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 26-08-02

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 21, numeral 2, 52, 54, 55 y 56 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que rige su funcionamiento, en concordancia con el artículo 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

Resuelve:

Dictar las siguientes,

NORMAS QUE REGIRÁN LA CONSTITUCIÓN DEL ENCAJE

Artículo 1°. A los efectos de la presente Resolución se entiende por:

Obligaciones Netas: Se refiere a todos los depósitos, captaciones, obligaciones u operaciones pasivas, incluyendo los pasivos derivados de operaciones de mesa de dinero y los provenientes de fondos administrados en fideicomiso, excluidas las operaciones a que se refiere el artículo 4° de la presente Resolución.

Inversiones Cedidas: Se refiere a la cesión de los derechos de participación sobre títulos o valores efectuada por las instituciones bancarias, independientemente de la forma en que se contabilicen en su balance.

Déficit de encaje: Monto no cubierto de la posición de encaje en los términos establecidos en esta Resolución.

Instituciones Bancarias: Los bancos universales y microfinancieros, regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales. También incluye a los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 2°. Las instituciones bancarias deberán mantener un encaje mínimo, depositado en su totalidad en el Banco Central de Venezuela, igual a la suma de los montos que resulten de aplicar sobre las Obligaciones Netas e Inversiones Cedidas, el porcentaje establecido en los artículos 15 y 16, de la presente Resolución; excepción hecha del régimen previsto en el artículo 17 de estas Normas.

Artículo 3°. La posición de encaje de cada institución se determina en función de períodos de cinco (5) días contados de lunes a viernes, con base al promedio de los saldos diarios de las operaciones sujetas a encaje durante dicho período.

Parágrafo Único: La posición de encaje a que se refiere este artículo será calculada por el Banco Central de Venezuela semanalmente, con base a la información que se le suministre de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución. Dicha posición será informada a la institución correspondiente, la cual deberá mantener el respectivo encaje durante cada uno de los días del segundo período siguiente a aquél de cuya información se trate.

Artículo 4°. No se computarán a los efectos de la constitución del encaje: las obligaciones de las instituciones provenientes de créditos obtenidos del Banco Central de Venezuela; las derivadas de operaciones de asistencia financiera del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios; las originadas de los fondos recibidos del Estado u organismos nacionales o extranjeros para financiamiento de programas especiales para el país, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las originadas de los fondos recibidos de instituciones financieras destinadas por Ley al financiamiento y la promoción de exportaciones, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las contraídas en moneda extranjera como producto de las actividades de sus oficinas en el exterior; y, las que se originen en operaciones con otros bancos y demás instituciones financieras, y por cuyos fondos estas últimas instituciones, a su vez, hayan constituido encaje conforme a la presente Resolución. Tampoco se computarán a los fines indicados, los pasivos provenientes de recursos de los Fondos de Ahorro previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, administrados en fideicomiso por las instituciones bancarias, así como aquellas obligaciones derivadas de las captaciones recibidas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional.

Artículo 5°. Las instituciones bancarias, deberán suministrar semanalmente al Banco Central de Venezuela la información requerida por éste a los fines del encaje previsto en esta Resolución, mediante el formulario u otros mecanismos que se establezcan a estos efectos. El Banco Central de Venezuela informará el lugar y oportunidad en que la referida información deberá enviársele.

Artículo 6°. El encaje a que se refiere la presente Resolución debe constituirse en moneda de curso legal.

El cálculo, reporte y control del encaje por operaciones en moneda extranjera, se efectuará en forma separada del encaje por operaciones en moneda nacional, y de acuerdo con la metodología establecida en la normativa dictada al efecto.

Artículo 7°. A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, las instituciones bancarias, que presenten un déficit de encaje, deberán pagar al Banco Central de Venezuela un costo financiero calculado diariamente por el Instituto conforme a la siguiente fórmula y cuando la resultante sea un valor positivo:

$$cofide_{d+1} = \frac{idi_{d+1}}{idi_d} * (1 + \frac{tibacde}{360}) - 1$$

Dónde:

cofide= costo financiero diario aplicado al déficit de encaje.
d= día en que se incurre en el déficit de encaje.
d+1= día de cobro del costo financiero.
tibacde= tasa de interés base anual para el cobro de déficit de encaje.
idi= índice de inversión publicado por el Banco Central de Venezuela.

La tasa de interés base anual para el cobro del déficit de encaje (tibacde), será de ciento cuarenta y cuatro (144) puntos porcentuales adicionales a la tasa fijada por el Banco Central de Venezuela en sus operaciones ordinarias de descuento, redescuento y anticipo, de conformidad con lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela que regula la materia. Dicha tasa será incrementada de acuerdo con los supuestos que a continuación se indican:

a) Dos (2) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en un déficit de encaje, entre tres (3) y siete (7) veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento.

b) Cuatro (4) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en un déficit de encaje a partir de ocho (8) veces en un lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento.

Parágrafo Único: La Administración del Instituto podrá modificar los parámetros y la fórmula para calcular el costo financiero diario aplicado al déficit de encaje, así como los puntos porcentuales adicionales establecidos en el presente artículo, caso en el cual lo informará a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Banco Central de Venezuela y/o por Circular dictada al efecto.

Artículo 8°. A las instituciones bancarias que en función de la normativa cambiaria vigente, no logren vender la totalidad de las divisas que le fueren liquidadas producto de la intervención cambiaria, se les aplicará una tasa anual de interés del treinta y dos coma dos por ciento (32,2%) sobre el saldo no vendido en operaciones de compraventa, durante el lapso de la ejecución de la intervención cambiaria, lo que será determinado por el Banco Central de Venezuela al término de cada intervención.

Artículo 9°. El monto resultante a cobrar por el Banco Central de Venezuela derivado de la aplicación de los artículos 7° y 8° de la presente Resolución, será debitado de la cuenta de depósito que mantiene la institución bancaria en el Instituto, el día hábil bancario siguiente a aquél en el que se registró el incumplimiento.

Artículo 10. La metodología de cálculo del encaje está contenida en el instructivo elaborado al efecto.

Artículo 11. Las instituciones bancarias, deberán mantener un encaje especial del uno por ciento (1%) del monto de los activos crediticios e inversiones en valores que tengan conforme a su último balance de publicación, cuando no suministraren en el plazo y en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela la información a que se refiere la presente Resolución. Dicho encaje deberá mantenerse durante un lapso igual al del período que transcurra entre la fecha en que la información debió entregarse y la oportunidad en que la misma sea entregada, en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 12. Las instituciones bancarias que sean excluidas del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, así como las que estuvieran intervenidas, incluidas aquellas sometidas a planes de rehabilitación, no estarán sujetas a lo previsto en los artículos 7°, 8° y 11 de esta Resolución.

Artículo 13. El Directorio del Banco Central de Venezuela, cuando lo estime conveniente, podrá autorizar a que se mantenga una posición de encaje diferente a la establecida en la presente Resolución, así como también acordar la no aplicación de los artículos 7°, 8° y 11 de estas Normas.

Artículo 14. El Directorio del Banco Central de Venezuela podrá modificar el encaje legal mínimo establecido en la presente Resolución, caso en el cual lo informará a través de la página web del Instituto y mediante el sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 15. Salvo lo previsto en el artículo 17 de la presente Resolución, las instituciones bancarias a las que se refiere el artículo 2° de estas Normas, deberán mantener un encaje mínimo del setenta y tres por ciento (73%) del monto total de las Obligaciones Netas a la vista y por ahorro, y cincuenta por ciento (50%) del monto total de las Obligaciones Netas a plazo en moneda nacional. En el caso de las operaciones en moneda extranjera, las instituciones antes mencionadas, deberán mantener un encaje mínimo del treinta y uno por ciento (31%) del monto total de las Obligaciones Netas.

Artículo 16. Las instituciones bancarias autorizadas para realizar operaciones en el mercado monetario, deberán mantener un encaje mínimo del setenta y tres por ciento (73%) sobre las Inversiones Cedidas.

Artículo 17. Los bancos microfinancieros, que tengan por objeto exclusivo fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras sustentadas en la iniciativa pública o privada, tanto en las zonas urbanas como rurales, cuyo índice de intermediación crediticia sea mínimo de cincuenta por ciento (50%), calculado según el último balance de publicación, deberán mantener un encaje mínimo del cuarenta por ciento (40%) del monto total de las Obligaciones Netas a la vista y por ahorro; así como sobre las Inversiones Cedidas y veintisiete por ciento (27%) del monto total de las Obligaciones Netas a plazo en moneda nacional.

Parágrafo Único: A los efectos previstos en el presente artículo, se entenderá como índice de intermediación crediticia aquel que resulta de dividir la cartera de microcréditos bruta entre la suma de las captaciones del público más otros financiamientos obtenidos, multiplicado por cien (100).

Artículo 18. El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) queda exceptuado de la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 19. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de septiembre de 2026.

Artículo 20. Con la entrada en vigencia de la presente Resolución se deroga la Resolución N° 22-01-01 del 27 de enero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.312 del 4 de febrero de 2022.

Caracas, 13 de agosto de 2026.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
PRIMERA VICEPRESIDENCIA
GERENCIA
Caracas

Pascual Pinto Lentino
Primer Vicepresidente Gerente (E)

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información | Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



Ahora usted puede certificar la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en nuestra página web

www.imprentanacional.gob.ve

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES XI **N° 7.073 Extraordinario**

Caracas, viernes 11 de septiembre de 2026

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.